



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2019 - 00166 - 00

De cara a la solicitud que antecede, se, RESUELVE:

Primero: POR SECRETARÍA, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto de 14 de diciembre de 2022 (pdf 347-348 pdf 02 cuaderno 1B).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93d93f7886f81449ae6f9fd03213676c9aecc1d1e0a98ae5959a0fbf93dbd26d**

Documento generado en 10/11/2023 07:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2019 - 00338 - 00

De cara a las actuaciones surtidas y para continuar el trámite del asunto, se, **RESUELVE:**

Primero: Revisada la liquidación de costas que obra en el archivo 22 C-1, efectuada por el secretario, el Despacho por encontrarla ajustada a derecho, le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Segundo: El memorialista del archivo 21, estese a lo dispuesto en el numeral 5º de la sentencia dictada el 4 de junio de 2021 (pdf 12), mediante la cual se ordenó la entrega del depósito judicial consignado por concepto de indemnización. SECRETARÍA, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0de98807c50354d9a37991367f8c9b223bce975f7b8bc6aa7f940899e06d2b**

Documento generado en 10/11/2023 07:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-2019-00204-00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados se notificaron través de Curador *ad- litem* del auto que admitió la demanda, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11acc36794bd0166ac71fc90b53c2ec129327a69cdfec9c351b4637d6469ed7

Documento generado en 10/11/2023 08:50:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-2019-00420-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el PDF 04Liq.Costas, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddbcfb6469bf07867c7544d9a2dc8b00a65c5d9d4e09d62f4ef65d68f8fae69**

Documento generado en 10/11/2023 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-**2019-00487-00**

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en la carpeta PDF 04LiquidacionCostas, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad941a36dedd6150fa6ce520a5cf42f42103fe859e9ce300c91623c317a6baad**

Documento generado en 10/11/2023 09:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2019-00627**-00

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado **DISPONE:**

Como quiera mediante auto de 27 de septiembre de 2023 (Archivo 21 C-1) se condenó en costas a la señora GLORIA MARIA VASQUEZ PULIDO, inclúyase el valor de \$1.340.000.00 m-cte, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ffdf6a62b2764fdcad68d8bd73a2f875cf34f81aaf5abea68976324f56d63**

Documento generado en 10/11/2023 07:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2020 - 00090 - 00

Para continuar el trámite de las presentes diligencias, se, **RESUELVE:**

Primero: REQUERIR por última vez a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que, en un término improrrogable de tres días siguientes, responda el oficio 0248 del 15 de marzo de 2022, reiterado en oficio 1002 de 12 de julio de 2023 (pdf 06), so pena de aplicar las consecuencias previstas en el art. 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feee076fc7e3c6d62e457c42d966d2ebb688fc0c9ba7d9bacf1d62617460f24c**

Documento generado en 10/11/2023 07:26:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2020 - 00333 - 00

De cara a las actuaciones surtidas y para continuar el trámite del proceso, se, **RESUELVE:**

Primero: RECONOCER personería adjetiva al abogado Raúl Rodríguez Carvajal, quien actúa como apoderado sustituto de los ejecutantes, en los términos del escrito de sustitución (pdf 39).

Segundo: NEGAR la remisión del expediente al “*JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA*”, solicitada por el mencionado togado, toda vez que, este despacho conoce de manera privativa el presente asunto, en virtud del factor territorial del numeral 1, art. 28 del C.G.P, habida cuenta que los ejecutados residen en esta urbe, de suerte que no se puede alterar la competencia, en tanto debe respetarse la elección de las actoras.

Tercero: Teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado sustituto de las demandantes, visibles en el numeral 4º del memorial visto en el pdf 44, se le **EXHORTA** a que revise minuciosamente las actuaciones surtidas dentro del proceso, en particular, lo decidido en el numeral 3º del auto de 10 de febrero de 2023, determinación que tiene fundamento en la facultad oficiosa del inciso primero, art. 170 del CGP. (pdf 27).

Cuarto: AGREGAR a los autos el expediente del proceso ejecutivo hipotecario 2023-00431 (radicado anterior 2020-00394), proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Funza (pdf 43.1), el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno; advertir que no es factible la acumulación de procesos, puesto que la misma no procede de oficio (art 464 CGP).

Quinto: Con base en el art. 286 del C.G.P, se **CORRIGE** el numeral 2º del auto de 26 de mayo de 2023 (pdf 40), en el sentido de precisar la referencia de Notaría correcta, esto es, Notaría 75 del Círculo de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca659ff4cb445a03373267cc256aad32d639ae121d5287aa7176dbdecd462ca**

Documento generado en 10/11/2023 07:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-2020-00003-00

No se imparte trámite a la liquidación del crédito que milita en el archivo 10 del cuaderno 01, como quiera que no es la etapa procesal pertinente.

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento pertinente en los siguientes términos:

El **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado promovió demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de **MAYOR** cuantía contra el señor **JOSE DURFAY GARZON GUZMAN**, a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero a que se refiere las pretensiones de la demanda.

El despacho al encontrar ajustada a derecho la demanda, por auto del 20 de enero de 2020 (Archivo 01ProcesoDigitalizado, Fl. 44), libró la orden de pago deprecada, en la cual se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el artículo **290 y s.s.** del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

El demandado **JOSE DURFAY GARZON GUZMAN**, se tuvo notificado personalmente del auto de apremio (Archivo 09AutoAutoDejaSinValorYEfecto), quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto el instrumento y la garantía que soporta la ejecución – **PAGARES** – de conformidad con lo normado en los artículos 619, 621, **709 del C. de Comercio** reúnen las exigencias del artículo 440 del C.G.P., para ser

considerados títulos ejecutivos y por este aspecto el auto de mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

De conformidad con el artículo 440 del C.G.P., se ordenará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen como también la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con la orden de apremio librada en el presente asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de **\$6.070.000.OO M-CTE**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f250519546a37b95b62f1be4bc7c91a443475a425a10464349422d4d6e29ef**

Documento generado en 10/11/2023 07:37:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-2020-00037-00

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** vista en el PDF 05Liq.Costas, efectuada por el secretario de este juzgado se encuentra ajustada a derecho, se le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67e32992eb006776a994047abd054e28c05b21d7c337308f734cae0034ce5323

Documento generado en 10/11/2023 09:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2021 - 00343 - 00

Efectuada la publicación respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (pdf 24), se, RESUELVE:

Primero: NOMBRAR como CURADOR AD –LITEM de la emplazada COMPANY S.A.S EN LIQUIDACIÓN, al (la) abogado (a) que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a tomar posesión en el cargo, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos. (Num. 7. art. 48 del C.G.P).

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f01e87ec05bd32b12a0424d6ffc57185aa9be3d03e97c19c6d28952849cf287**

Documento generado en 10/11/2023 07:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-2021-00045-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que el demandado **DAVID ALBERTO NARIÑO ALMANZA**, se notificó de conformidad con la Ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda (Archivo 33 C-1), quien dentro de la etapa procesal pertinente guardo silencio.

En firme este proveído ingresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ**

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6040bb85a853e4445a9955628ef23db37061681f348ddf3a4f6d5bfbe76d31b2**

Documento generado en 10/11/2023 07:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2022-00009-00**

Cuaderno Principal

Una vez verificados los documentos vistos en el Archivo 30 C-1, se reconoce a **AECSA S.A.**, como **CESIONARIO** del crédito correspondiente al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMABIA (BBVA COLOMBIA)**.

De otra parte, teniendo en cuenta el poder de sustitución que milita en el archivo 31 del Cuaderno 1, el juzgado **DISPONE**:

Reconózcase personería a la abogada **YULIETH CAMILA CORREDOR VASQUEZ**, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder de **SUSTITUCIÓN** conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f33e51a0844ccf9d4f0aefde79db29f2a07e66ecf1a59bde0c90a41da8c249**

Documento generado en 10/11/2023 09:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2023 - 00202 - 00

La póliza aportada no se tendrá en cuenta porque se constituyó por un valor que no refleja el valor del negocio tachado de simulado, el cual es la base del porcentaje de la caución judicial, puesto que, no se adujeron pretensiones pecuniarias, sino declarativas.

En tal sentido, el libelista debe ajustar la póliza acorde con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE. –

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d33947e5ff281122904f8cd0aef0da98f31ed711218c732dfa06d76e9694f8c**

Documento generado en 10/11/2023 09:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 - 2023 - 00406 - 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite nuevamente la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite en legal forma el trámite de validación de las facturas ante la DIAN, aportando para tal efecto las representaciones gráficas pertinentes. (num 11, art 82 CGP).
2. Acredite el acuse de recibo de las facturas objeto de cobro, en los términos del párrafo 1º del art. 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, concordante con el numeral 2 del art. 774 del Co. de Comercio.
3. De cumplimiento al tercer inciso del art. 5 de la Ley 2213 de 2022¹, habida cuenta que la ejecutante se encuentra inscrita en el registro mercantil.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HUMBERTO ALMONACID PINTO SECRETARIO |
|---|

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a225ae697e27ab26307b5b052372892e0d2d87baa7793d842291e0d04b8ee260**

Documento generado en 10/11/2023 09:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 - 2023 - 00430 - 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite nuevamente la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Acredite en legal forma la validación de las facturas ante la DIAN, aportando para tal efecto las representaciones gráficas pertinentes, pues obedecen a documentos generados en mensaje de datos y, en consecuencia, al ingresar al territorio nacional, deben cumplir con la normatividad que rige esta clase de documentos en Colombia. (num 11, art 82 CGP, numeral 7 del art. 11 de la Resolución 42 de 5 de mayo de 2020).

2. Acredite el acuse de recibo de las facturas objeto de cobro, en los términos del párrafo 1º del art. 2.2.2.5.4 del Decreto 1074 de 2015, concordante con el numeral 2 del art. 774 del Co. de Comercio. Tenga en cuenta que, en las etiquetas de envío adjuntadas no se especifica el título valor objeto de entrega, por tanto, debe estarse a lo dispuesto en reciente jurisprudencia que unificó la postura sobre la materia (STC11618-2023), en particular, el criterio referente a que, si el recibido de la factura electrónica se hace en documento separado, debe especificarse de tal forma que se entienda la identificación de dicha factura, de lo contrario, el recibido debe constar en su cuerpo o acreditarse mediante mensaje de datos.

3. Acredite la existencia y representación legal de la empresa ejecutante, acorde con la legislación que sobre la materia exista en el país de su constitución, pues nótese que la escritura pública aportada acredita únicamente el otorgamiento de poder al abogado que suscribe la demanda, tenga en cuenta que, en la

legislación colombiana (art 85 CGP) es imperativo acreditar dicho presupuesto, se itera, la existencia y representación legal.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

| |
|--|
| <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>: La providencia anterior es notificada</p> <p>por anotación en ESTADO No _____ Hoy</p> <hr/> <p>HUMBERTO ALMONACID PINTO</p> <p>SECRETARIO</p> |
|--|

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4edcf455af4e096a0d41acabf14dcf3c540f0ce0893c866e38ef4579fdd32f5**

Documento generado en 10/11/2023 12:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 - 2023 - 00445 - 00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte demandante la subsane en los siguientes términos:

1. Ajuste la cuantía, teniendo en cuenta el valor de cada negocio jurídico cuestionado (num 9, art 82 CGP).
2. acredite que agotó el requisito de procedibilidad, toda vez que las medidas cautelares son improcedentes para procesos declarativos (art 590 CGP).
3. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió copia de la misma y sus anexos a los demandados. (inc, 5. Art. 6 Ley 2213 de 2022); adviértase que también deberá cumplir dicha carga respecto de la subsanación y los anexos adicionales que arrime, teniendo en cuenta que las medidas cautelares son improcedentes para procesos declarativos (art 590 CGP).

NOTIFÍQUESE. -

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

| |
|---|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HUMBERTO ALMONACID PINTO SECRETARIO |
|---|

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cbaa21e3be54bf097d144e453550d963ce2856d3f3de7db4cdf197162092cb**

Documento generado en 10/11/2023 09:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estado No. 137 Fecha: 14 de noviembre de 2023